

Expresarse oralmente y por escrito utilizando dichas estructuras.

Iniciarse en la adquisición de expresiones idiomáticas.

Realizar todo tipo de ejercicios orales y escritos correspondientes a este nivel lingüístico.

Memorizar poesías y canciones algo más complicadas que las aprendidas el año anterior.

Memorizar diálogos susceptibles de dramatización más largos y complicados que los del año anterior.

Reproducir al dictado textos no tan breves como los del año anterior, pero también previamente asimilados.

Realizar composiciones dirigidas sirviéndose de las estructuras y el vocabulario asimilado en los dos años.

Adquirir unas cuatrocientas palabras nuevas.

Octavo curso.—Lograr una completa asimilación de la fonología y la fonética portuguesas.

Perfeccionarse en la reproducción de los patrones de entonación de dicha lengua.

Comprender y reproducir, tanto en forma oral como escrita, estructuras sintácticas más complejas que las asimiladas en años anteriores (en futuro de subjuntivo, infinitivo personal), con enclisis y proclisis de pronombres personales, partículas de realce, etcétera).

Fijar dichas estructuras por medio de ejercicios de repetición.

Responder oralmente y por escrito a preguntas sobre textos orales, escritos o en imágenes sirviéndose de tales estructuras.

Expresarse oralmente y por escrito utilizando las referidas estructuras.

Completar la asimilación de expresiones idiomáticas usuales.

Realizar todo tipo de ejercicios orales y escritos adecuados a este nivel lingüístico.

Reproducir al dictado textos previamente asimilados más largos y complicados que los de años anteriores.

Memorizar pequeños diálogos, poesías y canciones que contengan las estructuras asimiladas.

Hacer redacciones dirigidas utilizando dichas estructuras y el vocabulario aprendido en los tres cursos.

Adquirir un vocabulario adicional de unas 500 palabras más.

Iniciarse en el manejo del diccionario para su utilización en cualquier trabajo individual creativo.

3. METODOLOGÍA

La fonología, morfología, sintaxis, vocabulario de la nueva lengua deben adquirirse en forma integrada, haciéndolas corresponder con ideas y significados, dentro de situaciones activas. El material se graduará siguiendo criterios que tengan en cuenta no sólo el proceso de aprendizaje del alumno, sino también aquellos principios de la lingüística aplicada que sean fundamentales para la eficaz adquisición de las cuatro destrezas (escuchar, hablar, leer y escribir comprensivamente).

Las estructuras orales se presentarán con las ayudas visuales correspondientes, de forma que el alumno capte el significado de lo que oye. Deben proporcionarse múltiples ejemplos con las suficientes repeticiones para que el alumno, por inducción, generalice y abstraiga el significado de la estructura lingüística y llegue a asimilarse.

Debe enseñarse al alumno a reproducir con pronunciación, ritmo, acento y entonación aceptables las estructuras de la lengua, a partir de las cuales pueda formar mensajes correctos con contenidos que expresen adecuadamente lo que quiere transmitir. Para ello será necesaria una constante práctica de repetición y transformación de modelos lingüísticos. El alumno podrá así responder oralmente a estímulos visuales o auditivos, de forma inmediata y fluida.

El alumno verá escritas, al mismo tiempo que las oye, las estructuras ya estudiadas oralmente (a ser posible con la referencia de las imágenes ya empleadas con anterioridad). Aprenderá así a relacionar los sonidos con los símbolos escritos, de tal manera que la adquisición de la autografía se haga integrada con la de los sonidos. No debe iniciarse esta tercera fase hasta que las formas orales correspondientes a las escritas no hayan sido totalmente asimiladas.

Aquellas estructuras aprendidas oralmente deben ser reproducidas por el alumno, no sólo como reflejo fiel de lo aprendido, sino también como el resultado de una selección hecha en su mente para reproducir en símbolos escritos sus ideas. Estas estructuras las «oyó» mentalmente antes de escribirlas.

La enseñanza de la Gramática debe limitarse, en estos primeros años, a hacer que el alumno organice los datos recibidos y

redescubra por sí mismo las reglas propias de la lengua que va aprendiendo. El profesor puede utilizar los conceptos gramaticales (ya conocidos y utilizados por el alumno dentro del aprendizaje de su propia lengua), para afianzar o aclarar aquellos puntos que lo requieran en vistas a su total asimilación.

El vocabulario será adquirido en forma gradual y acumulativa, siempre dentro de unas estructuras sintácticas. Es importante que el profesor tenga en cuenta los siguientes criterios, al enseñar las palabras básicas de la nueva lengua:

— Que las palabras sean muy frecuentes en la conversación diaria (especialmente entre alumnos de once a catorce años).

— Que las palabras sean introducidas según las necesidades de pronunciación y utilización.

— Que debe evitarse dar más de un término para significar un solo objetivo (con uno, el más general, es suficiente); asimismo debe evitarse dar a un solo término varios significados de una sola vez.

De todo lo anteriormente expuesto se llega a la conclusión de que al aprender un idioma extranjero hay que evitar el uso de la lengua materna. Esto sólo está justificado como solución a un problema de falta de tiempo (por ejemplo, si a pesar de las ayudas visuales y las repeticiones, el profesor nota que no ha sido entendido el mensaje); como medio de control de comprensión oral (haciendo que los alumnos respondan en español a preguntas concretas hechas en el nuevo idioma), y para dar instrucciones de clase que por su complejidad son difíciles de transmitir a principiantes.

ORDEN de 14 de agosto de 1973 por la que se dispone la ejecución del XIII Plan de Inversiones del P. I. O. para el curso académico 1973-74.

Ilustrísimos señores:

Aprobado en Consejo de Ministros de 26 de julio actual el XIII Plan de Inversiones del Patronato del Fondo Nacional para el Fomento del Principio de Igualdad de Oportunidades, que ha de regir en el curso escolar próximo,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que por la Dirección General de Formación Profesional y Extensión Educativa se ponga en ejecución el XIII Plan de Inversiones para el curso académico 1973-74, de acuerdo con las normas, conceptos e importes que se señalan en el anexo de la presente Orden.

Lo digo a VV. II. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 14 de agosto de 1973.

RODRIGUEZ MARTINEZ

Ilmos Sres. Subsecretario y Director general de Formación Profesional y Extensión Educativa.

XIII PLAN DE INVERSIONES DEL P. I. O.

El Plan de Inversiones del Fondo Nacional para el Fomento del Principio de Igualdad de Oportunidades pretende seguir, en líneas generales, la trayectoria del Plan anterior que introducía notables reformas sistemáticas en orden a su adaptación a la Orden ministerial de 3 de marzo de 1972, por la que se hacía público el Régimen General de Ayudas, respondiendo, por ello, su estructura en los distintos capítulos, artículos y conceptos a la del sistema de Promoción Estudiantil que la citada disposición implantaba, estableciendo una serie de ayudas específicas en función de las necesidades reales derivadas de la escolarización de los alumnos.

La Orden ministerial de 29 de marzo de 1973, por la que se hace pública la Convocatoria y Régimen General de Ayudas al Estudio para el curso académico 1973-74, viene, en lo fundamental, a seguir el sistema antes mencionado, con la sola novedad, en cuanto a la clasificación de las ayudas, de introducir la modalidad del préstamo. Esta novedad, sin embargo, no se recoge en la clasificación del presente Plan de Inversiones, en cuanto no se trata, en realidad, de una ayuda específica en razón de cubrir una necesidad concreta del sistema educativo, sino de una modalidad de ayuda caracterizada por la obligación del reintegro, no cualificándose, pues, por su finalidad, sino por su naturaleza jurídica. Por todo ello, no se estableció un concepto específico en el Plan para la categoría de préstamos, estimándose que cualquiera de las otras ayudas, que

cumplen finalidades concretas de escolarización, podrán otorgarse en forma de ayuda a fondo perdido, o en forma de préstamo, según los criterios, que, a estos efectos, establecen las normas complementarias para adjudicación de ayudas con cargo al Fondo Nacional para el Fomento del Principio de Igualdad de Oportunidades, publicadas por la Resolución de la Dirección General de Formación Profesional y Extensión Educativa de 30 de mayo de 1973.

El XIII Plan sigue, pues, en lo fundamental la pauta ya establecida, con sólo pequeñas novedades de sistemática, respecto a su antecesor, como la estructuración en artículos del capítulo I, según los niveles, grados y modalidades educativas, en lugar de por clases de ayuda, por parecer según la experiencia adquirida durante el pasado curso, que con ello se alcanza un mayor grado de homogeneidad entre los créditos destinados a cubrir las atenciones del mismo. Igualmente, y por las mismas razones, se incluyen en el capítulo I, y dentro del artículo destinado a las ayudas para Educación Universitaria, los créditos correspondientes a las convocatorias especiales de beca-salario y beca-colaboración, en cuanto que, sin perjuicio de su carácter específico en razón de los requisitos que deben concurrir en los beneficiarios y de las finalidades que cumplen, constituyen modalidades normales de promoción de los alumnos de este nivel educativo.

También la experiencia de años anteriores aconseja las modificaciones de otros capítulos, fundamentalmente en el sentido de concentrar en el capítulo VI, bajo la rúbrica general de «Inversiones sin previsión específica» y a disposición del excelentísimo señor Ministro de Educación y Ciencia, como Presidente del Patronato del Fondo Nacional para el Fomento de Igualdad de Oportunidades, los conceptos comprendidos en el capítulo IV y el concepto 5.1.1 del capítulo V del XII Plan, junto a dotación reservada en los Planes anteriores para este fin, al efecto de alcanzar una mayor agilidad en la gestión de estas atenciones de carácter extraordinario.

La suma total de créditos asignados en el Plan para el curso 1973-74 asciende a 4.300.000.000 de pesetas, superior en 300.000.000 al del curso pasado, lo que implica un incremento del 13,16 por 100 sobre el total de los créditos del XII Plan.

CAPITULO PRIMERO

Ayudas en general

En el capítulo I se consignan los créditos destinados a cubrir las atenciones a que hace referencia la Convocatoria General de Ayudas (Orden ministerial de 29 de marzo de 1973), así como las de beca-salario, beca-colaboración, estructurando en artículos los distintos niveles, grados o modalidades del sistema educativo. Así, se han distinguido cinco apartados fundamentales relativos a las ayudas destinadas a alumnos de Educación General Básica, de Bachillerato y C. O. U., de Formación Profesional y, por último, bajo el rótulo de otros estudios, a una serie de enseñanzas de difícil clasificación.

Dentro de cada artículo, la distribución en conceptos se hace en función de las distintas clases de ayuda de promoción estudiantil que cubren necesidades concretas del sistema educativo. En tal sentido se hace referencia a las ayudas en concepto de enseñanza, de transporte estudiantil, de comedor, de los diversos centros residenciales según el nivel educativo que corresponda, y de atenciones complementarias. No figura, a pesar de su mención en la clasificación de la Orden ministerial de 29 de marzo, un concepto destinado a préstamos, por las razones que antes se indican.

El total del crédito asignado a las atenciones comprendidas en este capítulo asciende a 3.598.500.000 pesetas, correspondiendo a los distintos niveles educativos los siguientes porcentajes: Educación General Básica, el 39,28; Bachillerato y C. O. U., el 27,23; Formación Profesional, el 11,53; a Educación Universitaria, el 20,14, y a otros estudios, el 1,80.

Las dotaciones de las ayudas comprendidas en el capítulo I serán las que establece la Resolución de 30 de mayo de 1973 sobre normas complementarias, y el pago de las mismas se hará de acuerdo con la normativa de la Orden del Ministerio de Hacienda de 28 de marzo de 1973, de la siguiente forma:

1. Ayudas de enseñanza

Siguiendo el sistema, ya implantado por la Orden del Ministerio de Hacienda de 24 de junio de 1967, el pago de las ayudas de enseñanza se realizará a través de las Cajas de Ahorro designadas por la Federación Española de Cajas de

Ahorro, mediante la expedición de títulos de becario, por las Delegaciones Provinciales del Ministerio de Educación y Ciencia. El pago de estos títulos se hará en un solo plazo durante el primer trimestre del curso escolar, si la cuantía total de cada uno no rebasa la suma de 4.000 pesetas. Las ayudas de dotación superior se abonarán por trimestres: el 40 por 100 en el primer trimestre y los dos 30 por 100 restantes durante el segundo y tercero trimestres siguientes.

2. Ayudas de transporte

El pago de las ayudas de transporte tendrán las siguientes modalidades:

2.1. La contratación del transporte escolar se realizará, principalmente, mediante la celebración de concursos con las empresas de transportes, en base a la fijación de un módulo diario de la ruta o rutas establecidas. Para el pago de estos servicios se expedirán los siguientes documentos contables: AD por el importe total o parcial de los contratos, al que se unirá copia de los establecidos y documentos mensuales OP «en firme» a favor del acreedor directo, en su caso, del Habilitado central o provincial del Patronato del P. I. O., a los que se unirán dos ejemplares del acuerdo de reconocimiento y de liquidación de la obligación y de las facturas que mensualmente presenten las empresas de transporte en función de los días que han prestado servicio y de una relación-resumen por empresas de las distintas facturas y cantidades que deban ser abonadas a cada uno.

2.2. Cuando las ayudas de transporte están concertadas con la RENFE o empresas regulares de transportes de viajeros, en función de los servicios prestados, el pago se efectuará mediante documentos contables, expedidos «en firme» a favor de la empresa en función de las cuentas mensuales o trimestrales y demás documentos que presenten las mismas para acreditar el gasto efectuado.

2.3. Cuando el servicio de transporte no pueda concertarse con ninguna empresa, el pago de la ayuda se efectuará mediante documento contable «en firme» expedido a favor del Habilitado del Patronato para su posterior abono a: Habilitado del Centro docente, Instituto, Escuela Superior o Técnica o Gerencia de Universidad, al que se unirán dos relaciones agrupando los alumnos beneficiarios por Centros y detallando la cantidad asignada a cada uno. El pago de estas ayudas se justificará mediante nómina que será firmada por los alumnos beneficiarios de la ayuda.

3. Ayudas de comedor

El pago de las ayudas de comedor se efectuará mediante la expedición de documentos contables «en firme» a favor del Habilitado del Patronato, a los que se unirán dos relaciones de alumnos beneficiarios agrupados por Centros, o de ayudas concedidas a cada comedor si se tratara de alumnos de Educación General Básica, para su abono a los encargados o Directores de los comedores. La justificación del pago se acreditará mediante nómina firmada por los alumnos o, en su caso, por los padres o tutores, acreditativa de haber recibido la cartilla o vales de comensal.

4. Ayudas de Colegio Mayor, Colegio Menor, Escuela-Hogar o Residencia

4.1. Las ayudas de Colegio Mayor, Colegio Menor o Residencias asimiladas se abonarán mediante la expedición de títulos de becario en forma análoga a la establecida para las ayudas de enseñanza.

4.2. Las ayudas de Escuela-Hogar se pagarán mediante documentos contables «en firme» a favor del Habilitado del Patronato para su abono posterior al Habilitado de la Escuela-Hogar. El pago de estas ayudas se hará por trimestres, como sigue: el 40 por 100 en el primero y los dos 30 por 100 restantes en el segundo y tercero del curso escolar. La justificación del pago se efectuará mediante relación certificada, con el visto bueno del Director, en la que enumere uno a uno los alumnos acogidos en la Escuela-Hogar en régimen de internado y la cuantía de la ayuda asignada a cada uno.

5. Atenciones complementarias

El pago de las ayudas para atenciones complementarias se hará mediante títulos de becario en forma análoga a la establecida para las ayudas de enseñanza.

CAPITULO II

Ayudas de convocatorias especiales

En el capítulo II figuran los créditos asignados para satisfacer el gasto de las ayudas concedidas según las distintas convocatorias especiales a que hace referencia el artículo segundo de la Orden ministerial de 28 de marzo de 1973, salvo los casos de la beca-salario y de la beca-colaboración que se incluyen en el capítulo I, dentro del artículo relativo a Educación Universitaria, por así aconsejarlo la importancia adquirida por este tipo de ayudas dentro del sistema de Promoción Estudiantil en el nivel universitario.

El montante de este capítulo asciende a 367.500.000 pesetas.

Como novedades destacables en la estructura del mismo, respecto al Plan del curso anterior, cabe señalar el desglose del crédito asignado para estudios eclesiásticos en cuatro conceptos específicos: Para estudios eclesiásticos ordinarios en Seminarios y Casas Religiosas, estudios eclesiásticos superiores en Universidades Pontificias y Centros Teológicos y estudios civiles que habilitan a sacerdotes y religiosos para el ejercicio de la docencia, diferenciando en este último caso el supuesto de los estudios de Humanidades, Clásicos o Pedagogía Sacerdotal para sacerdotes diocesanos, al que se dedica un concepto independiente.

Igualmente en el artículo tercero, relativo a ayudas especiales para formación y perfeccionamiento profesional, se añade un nuevo concepto destinado a ayudas para alumnos que realizando un trabajo profesional agrario cursan estudios de formación profesional de primer grado en régimen de asistencia discontinua.

Por otra parte, en el artículo cuarto de este mismo capítulo se reducen a un solo concepto los dos que la sistemática del XII Plan destinaba separadamente para ayudas a deficientes e inadaptados, y para asistencia técnica y rehabilitación.

El pago de las ayudas comprendidas en este capítulo, en los casos a que hacen referencia los artículos primero, segundo, sexto y séptimo se hará mediante títulos de becario. Las ayudas de asistencia técnica y rehabilitación, mediante documentos contables «en firme», expedidos a favor del Habilitado del Patronato, a base de certificaciones de los Directores de los Centros, tramitadas mediante relaciones extendidas por las Delegaciones Provinciales de Educación y Ciencia. En los demás supuestos las ayudas se abonarán mediante la utilización de títulos de becarios o documentos contables, según que las mismas puedan adaptarse a uno y otro sistema.

CAPITULO III

Ayudas a graduados y bolsas de viaje

En el capítulo III se incluyen las ayudas a graduados, en concepto de préstamo, para la preparación de oposiciones, especialización profesional, elaboración de tesis doctorales y realización de trabajos de investigación.

Se introduce un nuevo concepto destinado a ayudas, en este caso a fondo perdido, para graduados que realicen estudios de perfeccionamiento profesional en el extranjero.

Y finalmente, se sigue incluyendo también en este capítulo el crédito destinado al pago de las bolsas de viaje reguladas por la Orden ministerial de 10 de enero de 1961.

El presupuesto total de este capítulo asciende a 44.000.000 de pesetas.

CAPITULO IV

Asistencia a Centros de Vacaciones de alumnos de E. G. B.

El pago de esta clase de ayudas, según la antes citada Orden del Ministerio de Hacienda de 28 de marzo de 1973, se efectuará mediante la expedición de los correspondientes documentos contables «en firme» y con el carácter de subvención, a favor del Habilitado del Patronato a los que se unirá relación de los Centros, con especificación de las ayudas asignadas a cada uno.

CAPITULO V

Ayudas asistenciales

En este capítulo figuran los créditos asignados para ayudas asistenciales: La cuota del Seguro Escolar, que se ve incrementada en cincuenta millones de pesetas, sobre lo presupuestado para este concepto en el XII Plan, y la cantidad consignada para cooperación a la labor de Instituciones residenciales que no varía respecto a la cantidad del anterior presupuesto.

CAPITULO VI

Inversiones sin previsión específica

Finalmente, en el capítulo VI figuran las inversiones sin previsión específica en que se integran aquellos créditos destinados a ayudas y subvenciones para actividades extraescolares, atención de situaciones excepcionales en todos los niveles del sistema educativo, premios extraordinarios para alumnos que acrediten destacados expedientes académicos, así como aquellos que acuerde el Ministro de Educación y Ciencia como Presidente del Patronato del Fondo Nacional para el Fomento del Principio de Igualdad de Oportunidades, dentro de las finalidades determinadas por la Ley General de Educación.

ORGANOS GESTORES DE LA EJECUCIÓN DEL PLAN

Las convocatorias para la asignación concreta de becas o de cualquier clase de ayudas con cargo al Fondo Nacional se realizarán en nombre del Patronato Nacional para el Fomento del Principio de Igualdad de Oportunidades.

La verificación de los actos administrativos concernientes a las convocatorias, así como la fijación y control de las asignaciones a personas o entidades determinadas, corresponde a la Dirección General de Formación Profesional y Extensión Educativa y por delegación de la misma, a los servicios que en cada caso se fijen.

A los efectos señalados, la Dirección General de Formación Profesional y Extensión Educativa, en conexión con las Direcciones Generales correspondientes del Ministerio de Educación y Ciencia, de los restantes Ministerios y Organismos afectados, dictará las reglas concretas a que hayan de ajustarse las asignaciones, pudiendo delegar la ejecución de los cometidos específicos que se creyeran convenientes en los órganos del Estado, Movimiento y Organización Sindical, que dispongan de instrumentos y medios adecuados.

DISTRIBUCIÓN DE LOS CRÉDITOS

La dotación de los diversos conceptos que se detallan en los artículos y capítulos del XIII Plan tiene carácter de programación indicativa y no de asignación absolutamente limitativa.

Por consiguiente, si cumplidas las normas de las convocatorias quedaran fondos en algunos conceptos de un capítulo, el Ministro de Educación y Ciencia, en su calidad de Presidente del Patronato, y a propuesta de la Comisión Permanente, podrá autorizar la transferencia de parte o la totalidad del remanente de fondos para dotar otros conceptos, siempre que estén comprendidos en el mismo capítulo.

Caso de que las transferencias no hayan de producirse para financiar conceptos comprendidos en distintos capítulos, la Dirección General de Formación Profesional y Extensión Educativa elevará al Presidente del Patronato de Igualdad de Oportunidades propuesta explicativa y razonada de las causas que aconsejen el trasvase de créditos, a la que se acompañará dictamen de la Intervención Delegada de Hacienda en el Patronato de Igualdad de Oportunidades.

Las Delegaciones Provinciales de Educación no podrán conceder, en ningún caso, beneficios que entrañen gastos superiores al crédito global por capítulos y conceptos que para cada nivel educativo les haya asignado la Dirección General de Formación Profesional y Extensión Educativa. Si las sumas distribuidas resultaran insuficientes, el Delegado provincial de Educación pondrá el hecho en conocimiento de la Dirección General de Formación Profesional y Extensión Educativa, sin que la propuesta motivada entrañe en sí adscripción automática de mayores sumas.

INVERSIONES PROGRAMADAS CON CARGO AL FONDO NACIONAL PARA EL FOMENTO DEL PRINCIPIO DE IGUALDAD DE OPORTUNIDADES DURANTE EL CURSO 1973-74

Art.	Con.	Estudios y clases de ayudas	Presupuestado por conceptos	Importe total
CAPITULO I				
Ayudas en general				
1.º		<i>Ayudas para Educación General Básica</i>		
	1.1.1	Enseñanza	63.500.000	
	1.1.2	Transporte	450.000.000	
	1.1.3	Comedor	500.000.000	
	1.1.4	Escuela-Hogar	350.000.000	
	1.1.5	Atenciones complementarias	50.000.000	1.413.500.000
2.º		<i>Ayudas para Bachillerato y C. O. U.</i>		
	1.2.1	Enseñanza	330.000.000	
	1.2.2	Transporte	60.000.000	
	1.2.3	Comedor	40.000.000	
	1.2.4	Colegio Menor y Residencia	400.000.000	
	1.2.5	Atenciones complementarias	150.000.000	980.000.000
3.º		<i>Ayudas para Formación Profesional</i>		
	1.3.1	Enseñanza	100.000.000	
	1.3.2	Transporte	30.000.000	
	1.3.3	Comedor	30.000.000	
	1.3.4	Colegio Menor y Residencia	225.000.000	
	1.3.5	Atenciones complementarias	30.000.000	415.000.000
4.º		<i>Ayudas para Educación Universitaria</i>		
	1.4.1	Enseñanza	15.000.000	
	1.4.2	Transporte	30.000.000	
	1.4.3	Comedor	60.000.000	
	1.4.4	Colegio Mayor y Residencia	150.000.000	
	1.4.5	Atenciones complementarias	135.000.000	
	1.4.6	Becas-salario (objeto de convocatoria especial)	300.000.000	
	1.4.7	Becas-colaboración (objeto de convocatoria especial)	35.000.000	725.000.000
5.º		<i>Ayudas para otros estudios</i>		
	1.5.1	Enseñanza	30.000.000	
	1.5.2	Transporte	2.000.000	
	1.5.3	Comedor	1.000.000	
	1.5.4	Colegio Mayor, Menor y Residencia	25.000.000	
	1.5.5	Atenciones complementarias	7.000.000	65.000.000
		Total del capítulo I		3.598.500.000
CAPITULO II				
Ayudas objeto de convocatorias especiales				
1.º		<i>Ayudas para estudios de Sacerdotes y Religiosos</i>		
	2.1.1	Para estudios eclesiásticos ordinarios en Seminarios y Casas Religiosas	23.000.000	
	2.1.2	Para estudios eclesiásticos superiores en Universidades Pontificias y Centros Teológicos	17.000.000	
	2.1.3	Para estudios civiles que habiliten a Sacerdotes y Religiosos para el ejercicio de la docencia	8.000.000	
	2.1.4	Estudios de Humanidades clásicas o Pedagogía Sacerdotal para Sacerdotes diocesanos	500.000	
	2.1.5	Para alumnos que cursen estudios para actividades misioneras	1.500.000	50.000.000
2.º		<i>Ayudas para formación y perfeccionamiento profesional</i>		
	2.2.1	Para Maestros nacionales que estudian en Facultades de Ciencias y de Filosofía y Letras	1.500.000	
	2.2.2	Para cursos de Formación Profesional Acelerada	30.000.000	
	2.2.3	Para cursos de Adaptación Profesional y Capacitación Agraria	66.000.000	
	2.2.4	Para alumnos que realicen un trabajo profesional agrario y cursen enseñanzas de formación profesional de primer grado y asistencia discontinua	4.000.000	
	2.2.5	Para educación permanente de adultos	15.000.000	118.500.000

Art.	Con.	Estudios y clases de ayudas	Presupuestado por conceptos	Importe total
3.º		<i>Ayudas para Educación Especial</i>		
	2.3.1	Para deficientes e inadaptados y asistencia técnica	160.000.000	
	2.3.2	Para reeducación profesional por invalidez	10.000.000	170.000.000
4.º		<i>Otras ayudas especiales</i>		
	2.4.1	Para formación del profesorado en Escuelas de Formación Política, Cívico-Social, Educación Física y Deportiva, Actividades domésticas y Areas de Expresión Artística	8.000.000	
	2.4.2	Para los alumnos de los Centros de Enseñanza Militar y perfeccionamiento cultural del personal de las Fuerzas Armadas.	18.000.000	
	2.4.3	Para estudiantes de Educación Universitaria para perfeccionamiento de sus estudios en Centros españoles o extranjeros.	5.000.000	31.000.000
		Total capítulo II		387.500.000
		CAPITULO III		
		<i>Ayudas a graduados y bolsas de viaje</i>		
1.º	3.1.1	Préstamos a graduados que preparen oposiciones y especialización profesional, tesis doctoral y aspirantes a Profesores, colaboradoras en Centros docentes de investigación por tiempo fijo y trabajo determinado	20.000.000	
	3.1.2	Ayudas a graduados para realizar estudios de perfeccionamiento en el extranjero	14.000.000	44.000.000
2.º	3.2.1	Bolsas de viaje	10.000.000	44.000.000
		Total capítulo III		44.000.000
		CAPITULO IV		
		<i>Centros de vacaciones</i>		
Unico	4.1.1	Asistencia a Centros de vacaciones de alumnos de Educación General Básica	30.000.000	30.000.000
		Total capítulo IV		30.000.000
		CAPITULO V		
		<i>Ayudas asistenciales</i>		
1.º		<i>Seguro Escolar</i>		
	5.1.1	Cuota del Seguro Escolar para estudiantes comprendidos en el mismo	150.000.000	
2.º		<i>Cooperación a la labor de las Instituciones residenciales</i>		
	5.2.1	Cargas financieras derivadas de la promoción de Centros residenciales, preferentemente Colegios Menores	40.000.000	190.000.000
		Total capítulo V		190.000.000
		CAPITULO VI		
		<i>Inversiones sin previsión específica</i>		
Unico	6.1.1	Ayudas y subvenciones para actividades extraescolares, atención de situaciones excepcionales en todos los niveles, premios extraordinarios para alumnos que acrediten destacados expedientes académicos y otros que acuerde la Comisión Permanente del P. I. O. y en caso de urgencia el Ministro de Educación y Ciencia, Presidente del Patronato, dando cuenta de ello a la misma, dentro de las finalidades determinadas por la Ley General de Educación	70.000.000	70.000.000
		Total capítulo VI		70.000.000

RESUMEN

Capítulo I	2.508.500.000
Capítulo II	387.500.000
Capítulo III	44.000.000
Capítulo IV	30.000.000
Capítulo V	190.000.000
Capítulo VI	70.000.000
Total XIII Plan	4.300.000.000